

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.957

Miércoles 25 de Septiembre de 2024

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2547099

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción

DISPONE EL TÉRMINO DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA SOBRE DISTRIBUCIÓN DE APORTES SALAR DE ATACAMA, EFECTUADA AL PUEBLO ATACAMEÑO

(Resolución)

Núm. 1.035 exenta.- Santiago, 13 de septiembre de 2024.

Visto:

Las facultades que me confiere la ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción (en adelante, también, "Corfo" o la "Corporación"); el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; y el Reglamento de la Corporación, aprobado por decreto supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.253, que establece normas de protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en los numerales 1, letra a), y 2 del artículo 6° del Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores ("Convenio 169"); en el decreto N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica ("decreto 66"); lo dispuesto en el decreto exento RA N° 119247/244/2022, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el orden de subrogación del cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, mediante un contrato de arrendamiento suscrito entre la Corporación de Fomento de la Producción, y SQM Salar S.A. (antes Minsal Limitada y actualmente SQM Salar SpA¹), otorgado por escritura pública de 12 de noviembre de 1993, ante el Notario Público Titular, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, la Corporación arrendó a dicha empresa un grupo de pertenencias mineras OMA de su propiedad (en adelante, las "Pertenencias") para la explotación, producción y comercialización de sales de potasio, ácido bórico y productos de litio o cualquiera otra sustancia minera existente en las mismas, de conformidad con lo estipulado en el denominado Contrato para Proyecto en el Salar

¹ En el mes de julio del año 2024, la sociedad anónima SQM Salar S.A. fue transformada a la sociedad por acciones SQM Salar SpA; sin embargo, para guardar consistencia con las denominaciones utilizadas en el proceso de consulta indígena "Distribución de Aportes Salar de Atacama" en esta resolución seguirá siendo denominada SQM Salar S.A.

CVE 2547099

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

de Atacama ("Contrato para Proyecto"), que fue suscrito en la misma fecha y Notaría ya indicadas, por los dos únicos socios de Minsal Limitada a esa data: Corfo y SQM Potasio S.A.

2. Que, el contrato de arrendamiento fue modificado por escritura pública de 21 de diciembre de 1995, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y el Contrato para Proyecto fue modificado por escrituras públicas de 19 de diciembre y 21 de diciembre de 1995, ambas otorgadas ante el mismo Notario.

3. Que, el 17 de enero de 2018, Corfo y las empresas SQM Salar S.A. (en adelante, la "Sociedad"), SQM Potasio S.A. y SQM S.A., modificaron y suscribieron el texto refundido del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, y del contrato de arrendamiento de las Pertenencias, mediante escritura pública otorgada ante doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago; como resultado de una conciliación arribada el 17 de enero de 2018, en el Juicio Arbitral Rol N° 1954-2014, tramitado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

4. Que, las modificaciones antes referidas, junto con su rectificación de 8 de marzo de 2018, otorgada por escritura pública en la notaría individualizada en el Considerando precedente, fueron aprobadas por resolución afecta N° 48, de 2018, de Corfo, tomada de razón por la Contraloría General de la República el 10 de abril del mismo año.

5. Que, el 8 de enero de 2020, Corfo y las empresas SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., modificaron el contrato de arrendamiento y el Contrato para Proyecto, mediante escritura pública otorgada ante don Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Notario Público Suplente de la Titular doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago. Posteriormente, el 1 de diciembre de 2020, se suscribió por escritura pública otorgada ante la misma Notaría, una modificación referida exclusivamente a la cláusula Décimo Quinta del Contrato para Proyecto. Estas modificaciones se aprobaron, respectivamente, por resolución afecta N° 16, de 2020, de Corfo, tomada razón por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el 27 de febrero del mismo año; y por resolución afecta N° 125, de 2020, de Corfo, tomada de razón por la misma Contraloría el 31 de diciembre del mismo año.

6. Que, la cláusula décimo sexta del Contrato para Proyecto, denominada "Comunidades y Desarrollo Regional", sección Dieciséis.Uno, dispone que "A partir de la Fecha de Inicio, la Sociedad se compromete a aportar de manera anual, respecto de las ventas de la Sociedad del año calendario anterior, las siguientes cantidades a comunidades de la cuenca del Salar de Atacama y al desarrollo regional, a partir de las ventas de productos elaborados a partir de la salmuera de las Pertenencias, según se indica a continuación: (...)".

7. Que, en particular, en virtud de la letra d) de la sección Dieciséis.Uno. del Contrato para Proyecto, la Sociedad debe aportar entre US\$10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y US\$15.000.000 (quince millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para proyectos de inversión y fomento que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades de la cuenca del Salar de Atacama (en adelante, los "Proyectos") y que se encuentren debidamente inscritas en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena ("Conadi"). El monto definitivo de este aporte se determinará, para cada año, de acuerdo con el mecanismo establecido en la citada letra d), y a lo señalado en la sección Dieciséis.Dos. del Contrato para Proyecto.

8. Que, según la sección Dieciséis.Tres. del Contrato para Proyecto, le corresponde al Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción determinar las fundaciones u organizaciones que recibirán el aporte, o parte de él, comprometido en la sección Dieciséis.Uno., letra d), las que deberán cumplir con los fines y metas que se establecerán en un acuerdo que deberá suscribir Corfo con cada una de ellas (en adelante e indistintamente, el "Acuerdo con Corfo"), en el que se establecerá objetivos y requisitos de evaluación de desempeño. Según la sección Dieciséis.Tres., las mencionadas fundaciones u organizaciones que reciban los aportes deberán pasar previamente por un proceso de due diligence y cumplir con los requisitos que puedan ser exigibles según el programa de cumplimiento de SQM S.A. Asimismo, indica que Corfo podrá autorizar que parte de estos recursos se destinen a la generación y organización de los proyectos de inversión y fomento mencionados en la sección Dieciséis.Uno., letra d), de la misma cláusula del mencionado Contrato para Proyecto.

9. Que, por lo expuesto, y para dar cumplimiento a las disposiciones contractuales citadas, el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, mediante Acuerdo N° 3.083, adoptado en la Sesión N° 496, efectuada el 15 de junio de 2020, determinó a las 21 Comunidades Indígenas Atacameñas constituidas al 20 de febrero de 2020 (en adelante "las Comunidades Indígenas"), como organismos elegibles para recibir los aportes destinados a financiar los Proyectos (en adelante e indistintamente, los "Aportes").

10. Que, asimismo, el Acuerdo de Consejo N° 3.083, determinó que en el Acuerdo con Corfo se establecería el plazo en el cual se enterarán los Aportes cada año por parte de SQM Salar S.A., y el monto de los mismos, aplicándose, para el cálculo de éstos, una fórmula que considera un pago fijo y pagos variables, sobre la base de criterios tales como, entre otros, el número de socios por cada comunidad a una fecha determinada, la distancia en kilómetros que existe desde la ubicación de cada comunidad respecto de la oficina de la Gerencia de Operaciones de SQM Salar S.A. en el Salar de Atacama, según la información que para dicho efecto haya entregado o entregue la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

11. Que, respecto de lo expuesto en el Considerando anterior, por resolución exenta N° 517, de 2021, de Corfo, se aprobó la fórmula que se utilizaría para el cálculo del monto de los Aportes de SQM Salar S.A. a cada una de las 21 Comunidades Indígenas Atacameñas. En la mencionada resolución exenta N° 517, y se dejó constancia de que Corfo autorizó la utilización de recursos establecidos en el Contrato para Proyecto para la contratación de una entidad denominada "Organismo Colaborador".

12. Que, Corfo calculó el monto del denominado Aporte Inicial Acumulado que podrían recibir las Comunidades Indígenas, aplicando la fórmula indicada en el Considerando anterior sobre la suma de las ventas de productos de carbonato de litio efectuadas por SQM Salar S.A. en los años 2018, 2019 y 2020 y, como consecuencia de ello, determinó el Aporte Inicial Acumulado correspondiente a cada Comunidad mediante la respectiva resolución exenta.

13. Que, en virtud de lo señalado, hasta el mes de agosto de 2022, 19 de las 21 Comunidades Indígenas celebraron el Acuerdo con Corfo, cuyo texto, en cada caso, fue acordado libremente entre la Corporación y la respectiva comunidad, y conforme a los cuales éstas han recibido parte de los Aportes de SQM Salar S.A., a fin de ser utilizados para el desarrollo de proyectos de inversión y fomento, según lo acordado en el Contrato para Proyecto.

14. Que, el 3 de diciembre de 2021, una Comunidad Indígena Atacameña interpuso una acción de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, individualizado con el Rol Ingreso Corte N° 11.845-2021 Protección (luego acumulado con la causa Rol N° 11.982-2021 Protección), impugnando los siguientes actos de Corfo:

14.1. La resolución exenta N° 517, de 2021, de Corfo, singularizada en el Considerando 11;

14.2. La solicitud de Corfo remitida a la recurrente para que ésta manifestara su interés en dialogar formalmente con la Corporación, denominada "Carta de Manifestación de Interés";

14.3. La resolución exenta N° 1.324, de 2021, de Corfo, que Determinó el monto del aporte inicial acumulado para la Comunidad Indígena Atacameña recurrente, en el marco de lo dispuesto en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama suscrito entre Corfo y SQM Salar S.A. y otras.

15. Que, el 26 de enero de 2022 la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta dictó sentencia, rechazando el recurso de protección interpuesto. Posteriormente, la Comunidad Indígena Atacameña recurrente interpuso un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

16. Que, fallando el mencionado recurso de apelación, la Corte Suprema, mediante sentencia de 26 de agosto de 2022, revocó la sentencia singularizada en el Considerando anterior, y, en su lugar, acogió el recurso de protección interpuesto en favor de la Comunidad Indígena Atacameña recurrente en contra de la Corporación de Fomento de la Producción, solo en cuanto dispuso que Corfo "deberá iniciar un proceso de Consulta Indígena con las personas y comunidades indígenas que se encuentren en el área de influencia del proyecto impugnado, para los procesos de asignación de recursos, otorgados en los convenios referidos en el considerando primero, para las anualidades sucesivas, debiendo regirse por los estándares del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales y por los artículos 12 y siguientes del decreto N° 66, de 15 de noviembre de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social".

17. Que, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Suprema, Corfo, por resolución exenta N° 1.361, de 2023, instruyó la realización de un Proceso de Consulta Indígena con las personas y comunidades indígenas de la cuenca del Salar de Atacama, sobre los procesos de asignación y distribución de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión y fomento, que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas de esa cuenca debidamente inscritas en la Conadi, que debe otorgar SQM Salar S.A. a las comunidades en virtud de lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del Contrato para Proyecto, provenientes de las ventas anuales de carbonato de litio de SQM Salar S.A. desde el año 2021 hasta el año 2030, el que se denominó "Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama", cuyo organismo responsable es esta Corporación.

18. Que, por la referida resolución exenta N° 1.361, de 2023, Corfo convocó a la primera reunión de la etapa de Planificación del Proceso de Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del decreto N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, citado en los Vistos.

19. Que, según da cuenta el Informe Final de la Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama ("Informe Final"), elaborado por Corfo en la etapa de Sistematización, Comunicación de Resultados y Término del Proceso de Consulta, el referido proceso se desarrolló cumpliendo tanto con los principios que sobre esta materia establece el Convenio 169 como con el deber de consulta dispuesto en su artículo 6 N° 1, letra a), y N° 2, y con las normas de procedimiento y principios de Buena Fe, Procedimiento Apropiado y Carácter Previo establecidos en el citado decreto N° 66; resguardando íntegramente los derechos de los participantes y promoviendo la generación de espacios de diálogo con las organizaciones.

20. Que, asimismo, se deja constancia de que durante todo el desarrollo de la Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama, y también en las gestiones preparatorias a ésta, Corfo empleó todos los medios y realizó todos los esfuerzos necesarios para llegar a un acuerdo con el pueblo Atacameño sobre la materia consultada, actuando de manera leal, correcta y transparente, y con la debida diligencia, entregando la información necesaria para la comprensión de la medida consultada y entregando los antecedentes complementarios que estimó necesarios para dicho efecto y todos los que fueron solicitados por las organizaciones e intervinientes.

21. Que, el proceso se desarrolló entre diciembre de 2023 y septiembre de 2024, considerando 8 reuniones conjuntas entre Corfo y las organizaciones en las etapas de Planificación, Entrega de Información y Diálogo, promoviendo la flexibilidad necesaria para que el procedimiento se ajustara a las particularidades y requerimientos de las organizaciones, acordando con éstas tanto la duración de las etapas, como las fechas y lugares de reunión. Además, existieron diversas instancias desarrolladas por cada organización en la etapa de Deliberación Interna, para cuyo efecto Corfo actuó con debida diligencia otorgando los medios adecuados y necesarios para su realización.

22. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto N° 66, el Informe Final contiene los antecedentes que determinaron la procedencia de la Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama, la relación detallada del proceso y de cada una de sus etapas, esto es, de Planificación, Entrega de Información, Deliberación Interna, Diálogo y Sistematización, y los acuerdos alcanzados con las organizaciones indígenas participantes y los disensos, dejando constancia de los respectivos fundamentos.

23. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del decreto N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, y acorde lo ordenado en el Resuelvo 4° de la referida resolución exenta N° 1.361, de 2023, se confeccionó un expediente escrito y en soporte físico de la Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama, en el que consta el registro de todas las actuaciones efectuadas en cada una de las etapas del proceso de consulta, incorporándose al efecto los antecedentes sobre la medida consultada, actos administrativos, constancias de difusión de la información de la consulta, documentos remitidos a las organizaciones representativas convocadas y participantes, a los organismos públicos relacionados y a otras entidades que se relacionaron con el proceso, y la respectiva forma de notificación, las listas de asistencia y actas de cada una de las reuniones realizadas. Asimismo, en el mencionado expediente se deja constancia del Informe Final, según lo prescrito en el inciso final del artículo 19 del decreto N° 66.

24. Que, con el objeto de asegurar su adecuada difusión y comunicación, el Informe Final ha sido puesto a disposición de los/as interesados/as y el público en general en el sitio web del proceso de Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama, encontrándose disponible desde el 12 de septiembre de 2024 en el link <https://www.corfo.cl/sites/cpp/consulta-indigena>.

Resuelvo:

1° Dispóngase el término del procedimiento administrativo del Proceso de Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama, iniciado por resolución exenta N° 1.361, de 2023, de esta Corporación.

2° Incorpórase el presente acto administrativo en el expediente administrativo del Proceso de Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama, cuya confección fue instruida por esta Corporación mediante la resolución exenta N° 1.361, de 2023, de acuerdo con el artículo 19 del decreto N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento

que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1, letra a), y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica.

3° Déjase constancia de que el Informe Final de la Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama, elaborado por Corfo en la etapa de "Sistematización, Comunicación de Resultados y Término del Proceso de Consulta", ha sido puesto a disposición de los interesados y el público en general en el sitio web relacionado con el Proceso de Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama, link <https://www.corfo.cl/sites/cpp/consulta-indigena>.

4° Publíquese la presente resolución en el banner de "Gobierno Transparente", del sitio web www.corfo.cl, en conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en la resolución exenta N° 500, de 2022, que aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa, y en el link <https://www.corfo.cl/sites/cpp/consulta-indigena>.

5° Remítase copia íntegra de la presente resolución al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; al Ministerio del Interior y Seguridad Pública; a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Anótese y archívese.- Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por Marcela Guerra Herrera, Vicepresidente Ejecutivo (S), y por Naya Flores Araya, Fiscal.

